

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00486 00

1. Como quiera que del registro civil de defunción de uno de los enjuiciados, se extracta que la fecha de su deceso aconteció el día seis (06) de enero del año dos mil catorce (2014)¹ y la fecha de presentación de la demanda data del día tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)², se desprende que antes de la fecha de presentación de la demanda el deudor estaba fallecido y por lo tanto no podía en su contra encausarse la demanda, ya que, acorde con lo que tiene dicho la H. Corte Suprema de Justicia “...*el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso...*”³.

Resulta entonces imperioso dar aplicación al artículo 132 del Estatuto Procesal, por lo que se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., indique -si conoce- los herederos determinados del causante (expresando nombres, cedula, dirección de notificaciones, parentesco y se aporte la prueba del mismo o hagan las manifestaciones pertinentes), o si tiene conocimiento de trámite sucesorio respecto al mismo, haciendo las manifestaciones correspondientes acorde con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.

2. Se prorroga el término para fallar la instancia, 6 meses más, acorde al artículo 121 del C. G. del P. y atendiendo la carga laboral del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 10

² Pdf 01 pág 513

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 2007-00771 de febrero 25 de 2013 Ref.: Exp. 11001-0203-000-2007-00771-00 Magistrada Ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39162fdcf0529679b96ee6827689402a66d097d3c0591c4c460d2c45390d41c

Documento generado en 11/11/2021 12:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>